



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

INTERESADOS: DANNY ALBERTO FRANCO OLIVARES.

YOALY CELCY SUÁREZ SAUMET.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00417-00.

SENTENCIA: 002. LIQUIDACIÓN: 001.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda con relación al trabajo de partición dentro del proceso de la referencia, presentado por el apoderado judicial de los interesados.

ANTECEDENTES

El trabajo distributivo se allegó al proceso, el 15 de enero de 2021, por el correo electrónico del despacho, adjudicando a favor de los socios conyugales los bienes de la sociedad relacionados en el inventario y avalúos aprobado.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el trabajo partitivo cumple las exigencias del artículo 509 C. G. del P. para proceder a su aprobación.

CONSIDERACIONES

La presente *litis* reúne los presupuestos procesales y materiales necesarios para proferir sentencia de mérito, a saber: competencia del juez (arts. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1 ibídem); actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 ídem), demanda en forma (arts. 82 s.s. ejusdem).

Menester es precisar, que los actos de partición contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio de la sociedad y la distribución de los bienes partibles (art. 1394 C. C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que les corresponda sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes respecto de ella y por ésta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba y sobre esta liquidación procederá la distribución individual de los bienes, o sea, a la formación de las hijuelas correspondientes.

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas, para garantizar el objeto mencionado, tal como ocurre con la radicación del proceso, el inventario y avalúo debidamente aprobado y el correspondiente trabajo de partición; por lo tanto se cumplen los requisitos indispensables para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal.

El artículo 509-1 C. G del P., expresa:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si (...) el cónyuge lo solicitan.”

Como viene de verse, el trabajo de partición que nos ocupa fue elaborado por el apoderado judicial que representa a los interesados socios conyugales, circunstancia por la cual no hay lugar a correr traslado del mismo, toda vez que no puede ser objetado por quienes lo hicieron. En ese orden de ideas, procede el despacho a dictar el fallo aprobatorio del trabajo de partición relacionado con este asunto, aclarando que la adjudicación de la hijuela de cada uno de ellos es en común y proindiviso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal conformada entre los señores DANNY ALBERTO FRANCO OLIVARES y YOALY CELCY SUÁREZ SAUMET, presentado por el apoderado judicial que los representa en este trámite al contar con facultades

conferidas por ellos para tal efecto, aclarando que la adjudicación de la hijuela de cada uno es en común y proindiviso.

SEGUNDO: ORDENAR inscribir la partición y esta sentencia, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, debiendo allegar al proceso copia de la respectiva inscripción.

TERCERO: PROTOCOLIZAR en la Notaría que elijan los interesados en esta ciudad, las piezas procesales indicadas en el ordinal que precede, dejando constancia de tal entrega en el expediente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado al interior del presente proceso sobre los bienes objeto de partición y adjudicación.

QUINTO: Archivar el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y cumplido lo ordenado.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6447f2e4fc2ded6e2f8a591e4935f02f8e6712a857cc8f3a50f96b093732690

Documento generado en 20/01/2021 08:34:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**